



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León  
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales  
C/ Santiago Alba, 1  
47008 VALLADOLID

**Expediente: 1251/2024**

**Asunto: Discrepancias con el procedimiento de concesión de subvención para mantenimiento de centros de ocio y convivencia en pequeñas localidades de Castilla y León / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de la Presidencia**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a la disconformidad manifestada por el reclamante con las exigencias fijadas en la convocatoria de ayudas para promover el mantenimiento y existencia de centros de ocio y convivencia que cumpla una función social en pequeños municipios de Castilla y León.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a esa Consejería solicitando información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja, la Administración implicada y demás que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a las discrepancias existentes con los requisitos fijados en la Orden de 18 de junio de 2024, de la Consejería de la Presidencia, por la que se efectuó convocatoria pública para la concesión de subvenciones a los municipios con población igual o inferior a 200 habitantes para el mantenimiento de los centros de ocio y convivencia, con cargo a la Cooperación Económica Local General del año 2024, cuyo extracto fue publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León de XXX de junio de ese año.

En efecto, según nos informa el reclamante, mediante correo remitido el día XXX de julio a las XXX al correo electrónico corporativo XXX, el Alcalde del Ayuntamiento de XXX mostró su discrepancia con el procedimiento elegido al considerar que no le correspondía a dicha Corporación solicitar una ayuda a favor de un particular que regenta



un negocio privado de esas características en una de las localidades pertenecientes a su municipio –concretamente en la localidad de XXX-, ni tampoco declarar o certificar el cumplimiento de una serie de condiciones que no atañen a esa Administración municipal, ya que supondría asumir una serie de obligaciones que no le corresponden o, de lo contrario, supondría un incumplimiento de la normativa vigente en materia de hacienda y/o de subvenciones.

En su respuesta, la Consejería de la Presidencia nos comunicó, en primer lugar, que la petición del citado Alcalde se había remitido a una dirección corporativa que no existía, ya que, según consta en la página web de la Administración autonómica, la dirección correcta es la siguiente: XXX. No obstante lo cual, se informa que *“el propio alcalde a finales del mes de agosto se percató del envío del correo a una dirección errónea y remitió nuevamente esta comunicación”*, la cual *“fue remitida desde el área del Consejero de la Presidencia a la Dirección de Administración Local para su conocimiento y contestación el XXX de agosto de 2024 (pleno periodo vacacional de la mayoría del personal de la Consejería)”*, por lo que se procedió a contestar a dicha petición al mismo tiempo que la remisión de información a esta Procuraduría, sin que se hayan recibido más reclamaciones sobre esta circunstancia en esta Consejería.

Sobre el contenido de esta reclamación, se informa por la Dirección General de Administración Local que dicho órgano administrativo *“tiene competencia para la gestión de las ayudas de la cooperación económica local general, con un régimen jurídico y financiero particular, cuyos destinatarios solo pueden ser las entidades locales de Castilla y León (el subrayado es nuestro)”*. En este caso, prosigue el informe remitido, *“estas ayudas para el mantenimiento de los centros de ocio y convivencia forman parte de las líneas de subvenciones para gastos corrientes de la cooperación económica local general y, por lo tanto, solo pueden ser beneficiarios de estas ayudas las entidades locales, en este caso, acotado a los municipios con población igual o inferior a 200 habitantes. Incluso en el caso que el destinatario final de una ayuda sea una entidad local menor, la subvención debe solicitarla el municipio, que es el beneficiario de esta (el subrayado es nuestro). Así está expresamente previsto en las citadas bases reguladoras, no solo en el caso de estas ayudas a gasto corriente de mantenimiento de los centros de ocio y convivencia sino también para el resto de las ayudas de la cooperación económica local general”*.

La razón por la que se ha decidido convocar este tipo de ayudas se encuentra en el hecho de que *“la sostenibilidad de nuestro Estado de Bienestar requiere afrontar los desafíos de la dinámica de población, que pueden poner en riesgo la cohesión social, la vertebración territorial y nuestro modelo de convivencia. Por ello, el reto demográfico y sus desafíos están íntimamente ligados con la cohesión social y territorial en Castilla y León. En el medio rural, en la última década, la despoblación y el progresivo envejecimiento se ha convertido en un proceso aún más generalizado y son los municipios*



más pequeños los que más sufren las consecuencias de estas circunstancias demográficas. Los vecinos de los municipios y otros núcleos, especialmente los de menor tamaño poblacional, precisan de un lugar donde poder compartir vivencias y relacionarse socialmente, función que tradicionalmente la ha cumplido el bar, cafetería u otros establecimientos similares, que además de evitar la soledad y la desintegración social, permite detectar situaciones de vulnerabilidad y desamparo o aquellas relacionadas con la salud de las personas (el subrayado es nuestro)”. .

De esta forma, continúa el informe enviado, “la titularidad y la forma de gestión de los bares u otros establecimientos similares en los pequeños municipios de Castilla y León, responde a tres tipos. En unos casos, la titularidad es municipal y se gestiona directamente por los ayuntamientos, en otros casos siendo de titularidad municipal la gestión se hace con fórmulas que permite la explotación por un particular, y en otros casos la titularidad y gestión es totalmente privada. En esta convocatoria no hemos querido dejar fuera a los centros que realizan esta función por razones de su titularidad, por lo que para cumplir las normas reguladora de las ayudas que se gestionan desde la Dirección de Administración local, hemos arbitrado el mismo mecanismo que ya está previsto respecto de las actuaciones que se realicen en relación con las entidades locales menores pertenecientes a un municipio y la hemos trasladado, en este caso, para los centros de titularidad privada. Esto supone que, en todo caso, los beneficiarios de las ayudas son siempre los municipios (el subrayado es nuestro). Así, si el centro es de titularidad y gestión pública o de gestión privada si el ayuntamiento asume los gastos de mantenimiento, el municipio será también el destinatario final de la ayuda, y tendrá que justificar esta subvención con su cuenta justificativa. Si es de gestión privada y los gastos de mantenimiento los asume el particular o de titularidad privada, el destinatario final de la ayuda será el particular que lo gestione. En este caso el Ayuntamiento tendrá que arbitrar el mecanismo adecuado (la concesión de una subvención directa, normalmente) para transferirle el importe de la ayuda de hasta 3000 euros (que ha recibido de la Conserjería de la Presidencia) a los titulares o gestores de estos centros, mediante la comprobación de que reúne los requisitos, tanto de esta convocatoria, como los exigidos por la legislación de subvenciones. En este caso, la justificación del municipio como beneficiario de la ayuda autonómica, está determinada con la concesión de la referida subvención directa al particular.

Sobre el modelo de declaración responsable, se considera por la citada Dirección General que “la exigencia de esta declaración responsable deriva de las previsiones contenidas en el capítulo III (Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que incorpora la regla de gasto establecida en la normativa europea, en virtud de la cual, el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto. Esta regla se



*completa con el mandato de que cuando se obtengan mayores ingresos de los previstos, éstos no se destinen a financiar nuevos gastos, sino que los mayores ingresos se destinen a una menor apelación al endeudamiento*". Por ello, se introdujo ese requisito que debe aplicarse también incluso cuando las subvenciones vayan dirigidas a sufragar gastos de establecimientos de titularidad privada.

En consecuencia, la Consejería de la Presidencia consideró que no debe modificarse ni la orden de convocatoria al ser la fórmula elegida perfectamente válida y encajar dentro de la normativa aplicable a estas subvenciones, ni tampoco el modelo de declaración responsable existente. Por esta razón, se mantuvieron estos requisitos en la convocatoria realizada mediante Orden de la Consejería de la Presidencia de 1 de abril de 2025, y que se dirigieron a:

a) Los municipios con población inferior o igual a 300 habitantes, en relación con el centro de ocio y convivencia ubicado en la capitalidad del municipio o entidades locales menores.

b) Los municipios con población superior a 300 habitantes, en relación con los centros de ocio y convivencia ubicados en las entidades locales menores o en la capitalidad del municipio, en ambos casos, con población inferior o igual de 300 habitantes.

Por último, debemos destacar que, en las resoluciones de concesión de estas ayudas tanto en el año 2024 (Orden PRE/1038/2024, de 16 de octubre, publicada en el BOCyL de 18 de octubre), como en 2025 (Orden PRE/734/2025, de 4 de julio, publicada en el BOCyL de 7 de julio), no consta que el Ayuntamiento de XXX haya sido beneficiario de subvención alguna.

A la vista de lo informado, procedemos a poner de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Para analizar la presente queja, debemos partir de que esta Procuraduría se muestra plenamente conforme con el fondo de las ayudas creadas por la Administración autonómica para colaborar con las entidades locales en el mantenimiento de los locales de ocio que se encuentran en los pequeños núcleos de población. En efecto, como acertadamente se indica en la Exposición de Motivos de la Orden de 18 de junio de 2024 de la Consejería de la Presidencia, *"los vecinos de los municipios y otros núcleos, especialmente los de menor tamaño poblacional, precisan de un lugar donde compartir vivencias y relacionarse socialmente, función que tradicionalmente la ha cumplido el bar, cafetería u otros establecimientos similares, que además de evitar la soledad y la desintegración social, permite detectar situaciones de vulnerabilidad y desamparo o aquellas relacionadas con la salud de las personas* (el subrayado es nuestro)". Tal como



se puede constatar, la despoblación de nuestro medio rural ha determinado que existan graves dificultades para que estos locales de pública concurrencia puedan funcionar durante todo el año, más allá de la época estival en la que se produce un retorno de gran parte de las familias que emigraron en búsqueda de un futuro mejor.

Además, la Administración autonómica dispone de competencias para aprobar este tipo de ayudas, ya que el artículo 16 de nuestro Estatuto de Autonomía aprobado mediante Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, ha fijado que las políticas públicas de Castilla y León *“deben promover y adoptar las medidas necesarias para garantizar la plena eficacia de los siguientes objetivos:*

(...)

8. *El ejercicio efectivo del derecho de los ciudadanos de Castilla y León a vivir y trabajar en su propia tierra, creando las condiciones que favorezcan el retorno de quienes viven en el exterior y su reagrupación familiar.*

9. *La lucha contra la despoblación (el subrayado es nuestro), articulando las medidas de carácter institucional, económico, industrial y social que sean necesarias para fijar, integrar, incrementar y atraer población.*

10. *La modernización y el desarrollo integral de las zonas rurales de Castilla y León, dotándolas de infraestructuras y servicios públicos suficientes”.*

Por lo tanto, como se afirma en esta Orden, *“estas nuevas ayudas se dirigen a sufragar los gastos relacionados con los suministros generales de dicho establecimiento, tales como el agua, la luz, el gas, la calefacción, el aire acondicionado u otros gastos como la conexión a internet o las cuotas de televisión o plataformas audiovisuales”.* Se trata, en definitiva, de ayudar a financiar los gastos corrientes que permitan mantener estos bares, cafeterías o restaurantes, como centros de ocio y convivencia en pequeñas localidades con una población inferior o igual a los 200 habitantes en la convocatoria de 2024, y a los 300 habitantes en la de este año, siendo irrelevante la titularidad pública o privada de los mismos. Además, lógicamente, entre los requisitos exigidos en el artículo séptimo de la Orden se encuentra la obligación de que se encuentre abierto al público general durante todo el año y cinco días a la semana, sin que pueda circunscribirse únicamente a la época estival, con el fin de favorecer el ocio de aquellas personas que vivan en estas pequeñas localidades de manera permanente.

Sin embargo, a juicio de esta Institución, el problema se encuentra en que, para otorgar este tipo de ayudas, esa Consejería ha optado por un instrumento –los Fondos de Cooperación Local- que, por su naturaleza, puede generar problemas de gestión a los Ayuntamientos beneficiarios. El origen de estas ayudas se encuentra en el artículo 109.1 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, el cual prevé que



*“para favorecer la coordinación con las entidades locales, la cooperación económica con las mismas se llevará a cabo a través del Plan de Cooperación Local, cuya regulación se establecerá por la Junta de Castilla y León, previo informe del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León”.* Este precepto tuvo su desarrollo reglamentario mediante la aprobación de la Orden IYJ/1747/2010, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de la cooperación económica local general y específicamente de las Ayudas del Fondo de Cooperación Local-Pacto Local. Esta norma prevé en su artículo cuarto que los beneficiarios de las ayudas sean los municipios, y que, en el caso de que fuesen los destinatarios las entidades locales menores, deberá ser el ayuntamiento del municipio al que pertenezca o la correspondiente diputación provincial la que solicite, como beneficiario, dicha ayuda.

Por lo tanto, no existe ningún problema en subvencionar los gastos corrientes de aquellos establecimientos de titularidad pública, bien sean de los ayuntamientos, bien sean de las juntas vecinales, siendo en este caso irrelevante que sean gestionados esos locales por un arrendatario particular. Sin embargo, el problema se encuentra en aquéllos que sean de titularidad privada, puesto que el artículo octavo de la Orden obliga a los alcaldes de esos municipios a presentar declaraciones responsables sobre circunstancias o hechos que pueden desconocer al no ser esa entidad local la titular del establecimiento hostelero. Además, tal como lo ha reconocido la Dirección General de Administración Local en su informe, la recepción de esa ayuda conlleva una obligación financiera a los ayuntamientos beneficiarios conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 18.1 de la citada Orden IYJ/1747/2010: *“Las entidades locales destinatarias deberán manifestar el compromiso de no incrementar los créditos destinados a operaciones corrientes en el presupuesto ordinario propio o de sus organismos o entidades dependientes del ejercicio siguiente, salvo los incrementos estrictamente necesarios derivados de nuevas inversiones, de la prestación de nuevos servicios, de la aplicación automática de índices oficiales u otros que se impongan con carácter necesario”.* Se trata de una regla introducida en la modificación que se llevó a cabo en la Orden PRE/199/2018, de 22 de febrero, para contener el gasto público, y que pueden asumir los municipios respecto a establecimientos de titularidad pública, pero que puede ser gravoso cuando se trate de bares, cafeterías o restaurantes de propiedad privada.

Por último, debemos destacar las dificultades que pueden tener algunos ayuntamientos para proceder al abono de estas ayudas, ya que deben certificar que se ha comprometido el importe de la subvención concedida y que se liquidará previa justificación de los gastos subvencionables. Nos encontramos, por tanto, ante unas obligaciones impuestas a las administraciones municipales que actúan como meros intermediarios de gastos subvencionables que deben realizar de manera efectiva los destinatarios de estas ayudas –personas privadas e incluso las Juntas Vecinales-, y de los



que no son responsables esas corporaciones, lo que puede determinar una sobrecarga de trabajo a los secretarios y al resto de funcionarios municipales.

Por esta razón, esta Procuraduría considera que el órgano competente de la Administración autonómica debería valorar la modificación de esta línea de ayudas creada en su día por la Consejería de la Presidencia con el fin de garantizar que los beneficiarios de las mismas sean directamente los titulares de los centros de ocio y convivencia existentes en las pequeñas localidades de Castilla y León, siempre y cuando éstos cumplan los requisitos fijados en esa norma. De esta forma, se evitaría insertar las mismas como ayudas a la cooperación económica local general, ya que las disposiciones recogidas en la mencionada Orden IYJ/1747/2010 obligan a tramitarlas a los ayuntamientos, como meros intermediarios en aquellos establecimientos de titularidad privada, exigiendo además a esas corporaciones cumplir una serie de requisitos que pueden conllevar que algunos de ellos –como fue el caso de XXX- desistan de presentar una solicitud, lo que supone no lograr el loable objetivo de lucha contra la despoblación y de ayuda al mantenimiento de un adecuado nivel de convivencia y relaciones personales en los pequeños núcleos rurales.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**ÚNICO: Que, con el fin de evitar los problemas de gestión que supone a los ayuntamientos la inclusión de las subvenciones para el mantenimiento de los centros de ocio y convivencia de titularidad privada en los fondos de la cooperación económica local general regulados en la Orden IYJ/1747/2010, de 24 de diciembre, se valore por el órgano competente de la Administración autonómica articular un sistema de ayudas que garantice que los beneficiarios de las mismas sean directamente los titulares de los centros de ocio y convivencia existentes en las pequeñas localidades de Castilla y León, con independencia de su titularidad, con objeto de que se siga cumpliendo de una manera más eficaz el mandato dirigido a la Administración de establecer las políticas públicas previstas en el artículo 16.8, 9 y 10 del Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de la Presidencia **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López